



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

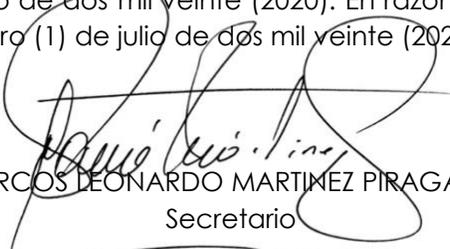
1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlados presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura...**

Artículo 2. **Desistimiento tácito y término de duración de procesos.** Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso..., y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

2. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020). En razón a lo anterior los términos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCION

AGRESOR: EDUARDO ARTURO GIL LOPEZ

VICTIMA: LINA MARCELA CARDENAL UNRISA

RADICACIÓN: 154074089002-2020-00045 -00

Mediante Resolución No. 1 del 8 de enero de 2020, el señor Comisario de Familia de Villa de Leyva decide incidente de desacato instaurado por la señora LINA MARCELA CARDENAL UNRISA, imponiendo sanción de multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes contra el señor EDUARDO ARTURO GIL LOPEZ, por haber incumplido la medida de protección definitiva impuesta el 24 de mayo de 2017, y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

remitiendo el asunto al juez competente para desatar el grado jurisdiccional de consulta.

De lo expuesto se evidencia que este juzgado debe asumir la competencia del presente asunto, con fundamento en los artículos 119 y 120 del CIA que atribuyen al juez civil municipal y al promiscuo municipal, el conocimiento de los asuntos que en única instancia le competen al juez de familia, entre otros, las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia o el comisario de familia, siendo que en este municipio no existe juzgado de familia; así mismo, conforme lo establecido en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y por ello se,

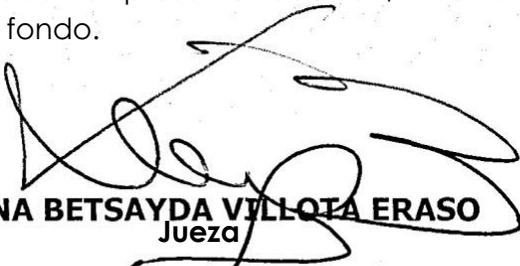
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en grado jurisdiccional de consulta y como instancia obligatoria, el presente incidente de desacato remitido por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva. El objeto de la consulta es verificar si fue correctamente impuesta mediante Resolución No. 1 del 8 de enero de 2020, la sanción de multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes en contra del señor EDUARDO ARTURO GIL LOPEZ, por haber incumplido la medida de protección definitiva de fecha 24 de mayo de 2017.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria de Hacienda Municipal de Villa de Leyva, para que se sirva informar en el término de tres (3) días, si el señor EDUARDO ARTURO GIL LOPEZ, C.C. 1.054.090.686, consignó multa de 2 s.m.l.m.v. impuesta en su contra por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva a través de Resolución No. 1 del 8 de enero de 2020, por haber desatendido medida de protección, de conformidad con lo señalado en el art. 4° de la Ley 575 de 2000.

TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para resolver de fondo.

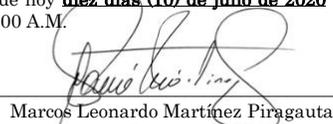
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **011**, de hoy **diez días (10) de julio de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario